

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.868.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Aguas.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 82, correspondiente al día 22 del actual, se inserta el anuncio que á continuación se transcribe:

«Don Zacarías Vela Gil, vecino de Milagros, en instancia dirigida á este Gobierno expone: Que con motivo de la petición que hizo para elevar del río Riaya, diez litros de agua por segundo, extraídos por medios mecánicos, para riego de fincas de su propiedad, situadas en término de Milagros, y en cumplimiento del artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, presenta ahora el correspondiente proyecto en el que se reduce su petición á siete litros por segundo y consiguiendo que las fincas de su propiedad que pretende regar son cuatro fincas en el término municipal de Milagros y una en el término de Torregalindo (Burgos) de 74'70, 24'60, 42'84, 72'07,

y 103'18 áreas de superficie respectivamente, las cuales fincas están enclavadas en los pagos de Carramolinós, El Batán, La Requiñada y Sotomayor y lindan con la margen izquierda del citado río.—El agua se ha de elevar del río á una altura de dos metros aproximadamente, por medio de una bomba centrifuga, capaz de elevar siete litros de agua por segundo, accionada por un motor de gasolina de fuerza de dos y medio caballos de vapor, formando un grupo transportable.—El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia durante treinta días á contar de la publicación de este anuncio para que puedan ser examinados por los que se crean interesados y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno civil. Burgos 18 de Mayo de 1920.—El Gobernador, *Román García Novca.*»

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil dentro del improrrogable plazo de treinta días á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Valladolid 28 de Mayo del 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.854.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Medina.

Juez municipal del mismo.

En el partido de Nava.

Fiscal suplente de Castrejon.

En el partido de Olmedo.

Juez suplente de Hornillos.

En el partido de Rioseco.

Juez de Castromonte.

Juez suplente de Pozuelo de la Orden.

En el partido de Tordesillas.

Fiscal de Torrecilla de la Abadesa.

En el partido de Valoria.

Juez suplente de Olivares de Duero,

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez suplente de Arroyo.

Fiscal y Suplente del Distrito de la Plaza.

En el partido de Villalon.

Juez de Ceinos de Campos.

Juez de Vega de Ruiponce.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial»; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Mayo de 1920.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Jesús de Lecano.*

Núm. 1.855.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales de personas jurídicas.

Año 1920

Transcurrido el plazo señalado para las remision de los padrones de cédulas personales, sin que algunos Ayuntamientos hayan cumplido este importante servicio, por la presente se previene á los morosos que si en el plazo de quinto día no los presentan en esta Administracion, se nombrarán comisionados que pasen á formarlos, además de imponerles la multa reglamentaria con que desde luego quedan conminados.

Igualmente se previene a los Ayuntamientos respecto de las certificaciones de altas y bajas que se pidieron con anterioridad á la publicación de esta Circular, debiendo presentar estos documentos en el mismo plazo y que-

dando desde luego incurso en la misma responsabilidad.

Valladolid 27 de Mayo de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.869.

Benafarces.

Se anuncia nuevamente por falta de aspirantes la vacante de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez ó quince familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en papel correspondiente ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

El agraciado puede contratar con todos los demás vecinos pudientes en número de noventa próximamente; quienes se hallan dispuestos á pagar por las igualas, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, repartidas proporcionalmente entre los igualados.

Benafarces 28 de Mayo de 1920.
—El Alcalde, *Julio Gonzalez*.

Núm. 1.858.

Pedrosa del Rey.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á indicada plaza presentarán sus solicitudes en término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar saber leer y escribir, pasado el plazo expresado no se admitirán las que se presenten.

Pedrosa del Rey 26 de Mayo de 1920 —El Alcalde accidental, *Olegario Alonso*.

Núm. 1.862.

Roales.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal, para la imposicion y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades de cada una de las personas que hayan de in-

clairse en el repartimiento general de utilidades se hará con relacion al día 1.º de Abril del año por que han de contribuir, para la parte real y personal.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deben ser altas en el reparto despues de empazado el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º La Junta y Comisiones cuando lo creyeran conveniente podrán reclamar de todos los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte real del reparto, relacion jurada de las utilidades de las fincas rústicas y urbanas que deban ser gravadas, así como de los demás bienes y derechos. Estas relaciones deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo y bajo la multa que el Alcalde señale á cada contribuyente.

Art 3.º El cabeza de familia comprenderá en su relación las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de su mujer é hijos no emancipados.

Las utilidades de hijos emancipados, criados y jornaleros serán declaradas por los mismos y por sus tutores las de los menores sujetos á tutela.

Art. 4.º Todo contribuyente queda obligado cuando para ello fuera requerido por la Junta ó Comision á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades en la forma prevenida en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

Art. 5.º Los rendimientos medios de cada cabeza de ganado en este término municipal según la cartilla vigente son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de labor.	41
Por cada id. de id. vacuno de labor.	12'50
Por cada id. de id. anual de labor.	5
Por cada id. de id. caballar de vientre.	75
Por cada id. de id. vacuno á la reproduccion.	11'50
Por cada id. de id. caballar á granjeria.	25
Por cada id. de id. mular á granjeria.	41
Por cada id. de id. lanar de vientre.	1'50
Por cada id. de id. lanar de vacío.	1

Art. 6.º No existiendo en la localidad otros jornaleros que los agrícolas, el importe medio ó tipo de cada uno es el de dos pesetas y el número medio de los días de trabajo que se computan es el de 200, siendo por tanto 400 pesetas el haber anual del obrero de dicha clase.

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que en caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la su-

ma de éstos computable para cada uno, son los que se expresan á continuacion:

	Pesetas.
Por cada coche	250
Por cada caballeria de lujo.	100
Por cada servidor permanente.	1.000
Por cada criada permanente.	500

Artículo 8.º La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimarán en el 2 por 100 de la suma del reparto respectivo.

Artículo 9.º Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Artículo 10. La cobranza del reparto se verificará por trimestres vencidos durante tres horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos, en el local que previamente fijará ó señalará la recaudacion con la antelacion necesaria. Las cuotas con que cada uno figure á contribuir serán recaudadas por iguales partes en cada uno de los trimestres del año.

Artículo 11. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones en la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Artículo 12. Cualquiera adiccion ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesion del día once del actual y por la Junta municipal en 23 del mismo.

Roales á 26 de Mayo de 1920.
—El Alcalde, *Primitivo Bécares*.
—El Secretario, *Victor Pequeño*.

Núm. 1.873.

La Seca

Terminada la lista cobratoria de la riqueza urbana de este término municipal y referente al ejercicio de 1920-21, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

La Seca 28 de Mayo de 1920.
—El Alcalde accidental, *Natalio Mena*.

Núm. 1.860.

Velascálvaro.

Por disposicion de esta Alcaldía se hallan depositadas en el vecino de este pueblo Manuel Cubero Perez, cuatro caballerías asnales, cuyas señas al final se expresan, las cuales han sido encontradas abandonadas haciendo daños por varios sembrados de este término municipal por dicho Manuel Cubero Perez, Guarda jurado de la Asociacion de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, con residencia en esta localidad, el día veintiuno del actual y hora de las tres de su tarde.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse sus legítimos dueños á recogerlas, previa justificacion en forma; abonando los gastos que ocasionen sus depósitos y manutencion, bajo apercibimiento de que no presentarse dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian á su derecho y se procederá á su venta formándose al efecto el correspondiente expediente según dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Velascálvaro 23 de Mayo de 1920.—El Alcalde, *Bernardino Rodriguez*.

Señas de las caballerías.

Una burra, edad cerrada, pelo pardo, alzada regular.

Un buche, pelo rata, edad siete meses, recién esquilado.

Una bucha, pelo igual que el anterior, esquilado, edad dos años.

Un buche, pelo negro, raza garañona, edad un año, dichas caballerías señaladas no tienen señas particulares ni hierro ninguno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.864.

REQUISITORIA.

Pedezmonte Franco, Manuel, natural de Ferról, provincia de Coruña, de estado soltero, profesion camarero, de 22 años, hijo de Manuel y de Elvira, domiciliado últimamente en Valladolid, Huelgas 14, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Orense.

Orense 24 de Mayo de 1920.
—El Juez de instruccion, *Arturo Perez*.